

CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUBORDINADOS SUSCRITO ENTRE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA Y HELM TRUST S.A.

Los suscritos, ULISES CANOSA SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.528, en su calidad de Representante Legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. el cual se anexa al presente contrato, que en adelante se denominará EL EMISOR, de una parte, y, de la otra, LUIS ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.273.564 de Bogotá, actuando en calidad de Suplente del Presidente y por tanto en representación legal de HELM TRUST S.A., sociedad fiduciaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato, y quien en adelante se denominará EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que la modifiquen o adicionen y en las demás disposiciones que regulen la materia:

CLÁUSULA PRIMERA: EMISIÓN DE BONOS. EL EMISOR llevará a cabo un Programa de Emisión y Colocación de Bonos Subordinados que se denominarán los Bonos, por una cuantía de hasta quinientos mil millones pesos colombianos (\$500.000.000.000 M.L), para ser colocados entre el público en general incluyendo a los Fondos de Pensiones y Cesantías con sujeción a lo dispuesto por la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de





Certificado SC 3846-1







Colombia, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información que es parte integrante de este contrato.

El Programa de Emisión y Colocación de los bonos subordinados se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A.

Cualquier modificación a las condiciones previstas en el Prospecto de Información deberá ser comunicada con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que la misma se pretenda hacer efectiva a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula décima segunda de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre EL EMISOR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos emitidos por EL EMISOR.

CLÁUSULA TERCERA: REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS. Se designa como representante legal de los tenedores de los bonos a HELM TRUST S.A.

Parágrafo: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1995 modificado por el artículo 4º de la Resolución 334 de 2000, ambas de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, que le impida actuar como tal.





Certificado SC 3846-1







CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE EL EMISOR. Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, EL EMISOR tendrá los siguientes derechos:

- 1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- Recibir las indicaciones y comentarios que EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
- 3. Exigir a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos y si esta no lo hiciere solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL EMISOR. Serán obligaciones de EL EMISOR las siguientes:

- 1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas de la resolución 400 de 1995 y la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas complementarias, en lo relacionado con el Programa de Emisión y Colocación de bonos materia del presente contrato.
- 2. Suministrar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS todas las informaciones que este requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente EL EMISOR desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 1.2.4.6. de la resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia.





with &



- 3. Pagar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima del presente contrato.
- 4. Responder por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto de Información.
- 5. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 1.2.4.22. de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Estos gastos serán cubiertos por EL EMISOR directamente.
- 6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Eventual en los términos del artículo 1.1.3.4. de la Resolución 400 de 1995 modificado por la Resolución 932 de 2001 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia y del Decreto 3139 de 2006.
- 7. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- 8. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de bonos, así como las demás que le correspondan por ley
- Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. DECEVAL
 S.A. para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos a emitir.
- 10. Enviar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**, en forma mensual durante el término de duración del presente contrato una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los títulos.
- 11. Suministrar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa





Certificado SC 3846-1



ent i



Helm Financial Services NIT: 800.141.021-1

de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener de EL EMISOR su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar, su forma de pago. En el evento de que la autorización no se imparta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.

12. Inscribir el nombramiento del nuevo Representante Legal de los tenedores de bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de EL EMISOR, en forma inmediata a su nombramiento y previa la aceptación de la renuncia de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS o a su remoción o a la terminación del contrato de representación.

Parágrafo: La administración y custodia de los títulos a que haya lugar, así como la expedición de certificados estarán a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A., De acuerdo al contrato suscrito por EL EMISOR con Deceval S.A.

CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Además de las previstas en la ley, serán facultades de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS las siguientes:













- Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
- 2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos legales.
- 3. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de liquidación obligatoria o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto EL EMISOR. Para tal efecto, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
- **4.** Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
- 5. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
- 6. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del Emisor, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad emisora.
- 7. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL EMISOR o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de EL EMISOR. Dicha información se





Certificado SC 3846-1









Helm Financial Services NIT: 800.141.021-1

realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS de la ocurrencia de tal incumplimiento.

- 8. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
- 9. Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de EL EMISOR y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
- 10. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a la entidad emisora la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
- 11. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
- **12.** Percibir la remuneración convenida en la cláusula undécima del presente contrato.

Parágrafo Primero: En el evento que, de la información obtenida, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS infiera que es necesario examinar los libros de EL EMISOR o solicitar información adicional. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá formular directamente a **EL EMISOR** los requerimientos del caso.

Parágrafo Segundo: Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 7 de la presente cláusula, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de EL EMISOR y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que













hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos.

Parágrafo Tercero: Respecto a las solicitudes e informes de que trata los numerales 6 y 7 de la presente cláusula, el REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá previa presentación a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos, requerir directamente al EMISOR, para que entregue la información solicitada o atienda las obligaciones incumplidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE CONDUCTA PARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. En ejercicio de sus funciones como REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- a. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en la Resolución 400 de 1995, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos, toda información relevante acerca de **EL EMISOR** y/o de sí mismo.
- b. Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los tenedores de los bonos que pueda dar lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c. Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de los bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1.1. de la Resolución 1200 de 1995, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles.





Certificado SC 3846-1





ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes legales de tenedores de bonos, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:

- 1. El beneficio propio y el de los tenedores de bonos que se representa.
- El beneficio de la matriz o controlante y el beneficio de los tenedores de bonos.
- El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.
- 4. El beneficio de terceros vinculados al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS **TENEDORES DE BONOS** y la utilidad o beneficio de dichos tenedores.
- 5. El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de la entidad y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.

Parágrafo: En este caso, la actuación del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, hasta tanto se pronuncie la Superintendencia Financiera de Colombia.

- d. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de tenedores de bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1995.
- e. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores.
- f. Convocar a la asamblea de tenedores de bonos cuando lo considere conveniente. cuando se lo solicite EL EMISOR o un número plural de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos en circulación. En caso de renuencia del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.









- g. Convocar a la Asamblea de tenedores de bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación
- h. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- i. Convocar a la Asamblea de los Tenedores de Bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia lo ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE **BONOS** o que se revoque su nombramiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN. El término de duración de este contrato corresponderá al de la total amortización del capital de los títulos, de acuerdo con el Prospecto de Información que se anexa al presente contrato y dos (2) meses calendario más.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS responde hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

DÉCIMA: REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de tenedores de Bonos y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula décima tercera.











Cartagena: Avenida San Martín No. 9-219 Teléfono: 6550911 Fax: 6650399 Barranquilla: Carrera 54 No. 72-73 Teléfono: 3585520 Fax: 3582459



CLÁUSULA UNDÉCIMA: REMUNERACIÓN. EL EMISOR reconocerá a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, durante la vigencia del presente contrato y a partir del primer aviso de oferta de la emisión, una comisión equivalente a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA, pagadera por mensualidades vencidas.

La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, previa presentación y aprobación por parte de EL EMISOR de la factura o cuenta de cobro respectiva emitida por EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. EL EMISOR acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, junto con este contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro a EL EMISOR.

Parágrafo: EL EMISOR correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de los bonos. Adicionalmente correrá con todos los gastos que se deriven de la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de bonos, ordinarias o extraordinarias.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por EL **EMISOR** en cualquiera de los siguientes eventos:











- 1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de títulos y/o frente a EL EMISOR.
- 2. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
- 3. Por disolución de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- 4. Por incumplimiento de EL EMISOR en el pago de la remuneración estipulada en la cláusula undécima del presente contrato, previa notificación escrita por EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- 5. Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO. EL **EMISOR** inscribirá nombramiento de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de EL Este nombramiento permanecerá vigente frente a EL EMISOR, los tenedores de bonos y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante. En todo caso. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS continuará obligada a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nuevo nombramiento y su inscripción se lleve a cabo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS. La realización de las Asambleas de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de











Bogotá: Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Teléfonos: (P.B.X.) 3394560 - 3394660 Fax: 3394561 - 3394662 - 3276732 A.A. 241644 Cali: Calle 21 Norte No. 5B-46 Teléfono: (2) 6535633 Fax: (2) 6536466 A.A. 11497 Medellín: Carrera 46 No. 53-44 Edificio Colseguros Piso 1 Tels.: (4) 2519068 - 2513260 - 2511152 - 2511780 Fax: (4) 2510273



la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión. informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por dicha resolución y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Prospecto de Información, en lo que resulte pertinente.

La Asamblea General de Tenedores de Bonos se reunirá por convocatoria del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS y/o del EMISOR cuando se considere necesario, así como por el acaecimiento de cualquier evento de importancia que ponga en riesgo el pago de los derechos que confieren los títulos, o cualquier otra circunstancia que suponga un riesgo importante para los tenedores de bonos, y sea necesario tomar decisiones para evitar un perjuicio a los interesados, y en los demás eventos especiales previstos en las normas aplicables.

El quórum para deliberar válidamente en la Asamblea General de Tenedores estará conformado por un número plural de tenedores de Bonos que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto de la emisión, o en cualquier reunión de segunda convocatoria, por un número plural de personas que sean o representen a los tenedores de Bonos, cualquiera que sea el monto de capital de los Bonos representados.

Las decisiones de la Asamblea General de Tenedores de Bonos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el













Helm Financial Services NIT: 800 141 021-1

artículo 1.2.4.21 de la Resolución 400 de 1995, en relación con las mayorías decisorias especiales.

Parágrafo Primero: Cualquier decisión debidamente adoptada por la Asamblea será vinculante para todos los Tenedores de Bonos, ya sea que hayan estado presentes o no en la reunión en la cual se adoptó dicha decisión.

Parágrafo Segundo: Las reuniones de la asamblea de tenedores de bonos se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C. Los avisos de convocatoria que se hagan a la asamblea de tenedores de bonos deberán contener la dirección exacta donde se llevará a cabo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENAJENACIONES. Cualquier gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio únicamente surtirán efectos respecto de EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sea formalizada conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUENTAS Y REGISTROS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, llevará de acuerdo con las normas legales, en cuenta de orden, cuentas y registros separados del desarrollo de la emisión a la que se refiere este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE. Para efectos del impuesto de timbre se considera que el presente contrato es de cuantía indeterminada. En el evento en que se genere el mencionado impuesto este estará a cargo de EL EMISOR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Circular Externa No 038 del 18 de junio de 1997 emanada de la Superintendencia Bancaria,













hoy Superintendencia Financiera de Colombia, EL EMISOR se obliga a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GESTIÓN DE RIESGOS. HELM TRUST S.A. cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

En todo caso las partes manifiestan que conocen y aceptan que la gestión de riesgos es la prevista en la situación actual del negocio, pero la misma no es taxativa dado que en el desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia se pueden presentar situaciones que generen nuevos riesgos los cuales serán mitigados por los mecanismos que en su oportunidad acuerdan las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFLICTO DE INTERÉS. El presente contrato ha sido evaluado respecto de la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F. y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. Se prevé como mecanismo para conjurar una situación que implique un conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F., en el evento de que se presente durante la ejecución del negocio, el siguiente procedimiento: Identificado el conflicto de interés, se pondrá en conocimiento de la Administración de la Fiduciaria dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.





ificado SC 3846.







Helm Financial Services

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

- **EL EMISOR:** Carrera 9 No 72 21, Piso 11, Teléfono: 347 1600 extensión 2069 de Bogotá.
- EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS: Carrera 7 No. 27 - 18, Piso 19. Teléfono: 3394660, en la ciudad Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: 1. Los certificados de existencia y representación de las partes. 2. Todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente contrato. 3. El Prospecto de Información de los Bonos Subordinados. 4. La resolución que expida la Superintendencia Financiera aprobando la emisión.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

EL EMIS

ULISE\$\CANOSA SUAREZ

C.C. No. 79.264.528

REPRESENTANTE LEGAL

BBVA COLOMBIA S.A.

REPRESENT/ANTE LEGAL EL **TENEDORES**

DE

CONTEC

LUIS ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ C.C. No.79.273.564 expedida en Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL

HELM TRUST S.A.



Bogotá: Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Teléfonos: (P.B.X.) 3394560 - 3394660 Fax: 3394561 - 3394662 - 3276732 A.A. 241644 Cali: Calle 21 Norte No. 5B-46 Teléfono: (2) 6535633 Fax: (2) 6536466 A.A. 11497 Medellín: Carrera 46 No. 53-44 Edificio Colseguros Piso 1 Tels.: (4) 2519068 - 2513260 - 2511152 - 2511780 Fax: (4) 2510273

Bucaramanga: Carrera 29 No. 45-77 Piso 3 Tels.: (7) 6571189 - 6472673 Fax: (7) 6573773 A.A. 50080 Cartagena: Avenida San Martín No. 9-219 Teléfono: 6550911 Fax: 6650399